



Proyecto de Ley N° 1208/2024-CR

ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



SUMILLA: PROYECTO DE LEY QUE ACTUALIZA Y NIVELA LAS ESCALAS DEL INCENTIVO ÚNICO CAFAE PARA LOS TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS BAJO EL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276

El CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA, ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES, integrante del Grupo Parlamentario "BLOQUE MAGISTERIAL DE CONCERTACION NACIONAL", de conformidad al artículo 107° de la Constitución Política del Perú y en concordancia con el Reglamento del Congreso de la República, Artículos 22° inciso c), 67°, 74°, 75° y 76°, presenta la siguiente **PROPUESTA LEGISLATIVA**:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA;
Ha dado la siguiente Ley:

PROYECTO DE LEY QUE ACTUALIZA Y NIVELA LAS ESCALAS DEL INCENTIVO ÚNICO CAFAE PARA LOS TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS BAJO EL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO No 276

Artículo 1.- Objeto

El objeto de la Ley es, actualizar y nivelar las escalas del Incentivo Único del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAF AE) para todos los trabajadores administrativos de las Instituciones Educativas públicas del sector educación, sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo No 276, garantizando su aplicación equitativa y sin discriminación.

Artículo 2.- Finalidad

La finalidad de la ley es garantizar una actualización y nivelación justa y equitativa de las escalas del Incentivo Único CAF AE, respetando los derechos laborales adquiridos por los trabajadores de Instituciones Educativas públicas, bajo el régimen del Decreto Legislativo 276.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

El incentivo Único del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAF AE) se otorgará todo el personal administrativo nombrado, encargado o destacado que desempeñe funciones en las Instituciones Educativas públicas, reconociéndose para todos los servidores públicos que cumplen con los requisitos legales, independientemente de si laboran en sedes administrativas o en las propias instituciones educativas.

Artículo 4.- Principio de igualdad y no discriminación

La presente Ley establece que la distribución del Incentivo Único CAF AE debe realizarse en igualdad de condiciones para todos los trabajadores administrativos del sector educación, sin discriminación por ubicación o dependencia administrativa, garantizando así la igualdad efectiva en el acceso y percepción del beneficio.

Artículo 5.- Actualización y nivelación de las escalas del Incentivo Único CAF AE

La actualización y nivelación de las escalas se realizará conforme a los análisis técnicos de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, atendiendo a la proporcionalidad según el grupo ocupacional y nivel remunerativo alcanzado por cada trabajador, en concordancia con los principios de justicia y equidad laboral.

Artículo 6.- Implementación de Mecanismos Presupuestales

El Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) y los Gobiernos Regionales implementarán los mecanismos presupuestales necesarios para financiar la nueva escala del Incentivo Único CAFAE. Este incentivo se financiará exclusivamente con la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios, con cargo al presupuesto institucional de cada pliego presupuestal, sin requerir recursos adicionales del Tesoro Público, conforme a la Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Artículo 7.- Registro en el Aplicativo Informático AIRHSP

La Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, registrará de oficio las escalas y montos actualizados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP).

Artículo 8.- Supervisión y Fiscalización

La Contraloría General de la República y las entidades competentes supervisarán y fiscalizarán el cumplimiento de la presente ley, asegurando su correcta aplicación y evitando cualquier desviación de los recursos asignados.

Artículo 9.- Responsabilidad y Sanciones

Los funcionarios, directivos, servidores públicos o cualquier persona responsable de la gestión, asignación o ejecución del Incentivo Único del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAF AE), que incumplan, obstaculicen, omitan o apliquen de forma discriminatoria lo dispuesto en la presente ley tendrán responsabilidad administrativa, y penal, según corresponda.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Implementación

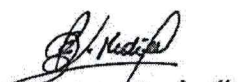
El Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas y los Gobiernos Regionales, adoptará las medidas necesarias para la efectiva implementación y difusión de la actualización del Incentivo Único CAFAE, garantizando el cumplimiento de la presente ley.

Segunda.- Vigencia

La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

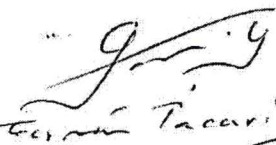
Lima, mayo 2025

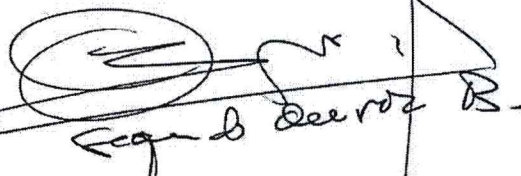

ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA


Elizabeth Medina H.


Ray Ugarte H.


Paul Gutierrez T.


Germán Tacuri


Reginald De la Cruz B.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. INTRODUCCIÓN

La regularización de CAFAE adaptada a las diferentes regiones del Perú es una medida necesaria y urgente para promover la equidad y mejorar la calidad de los servicios públicos en todo el país.

Esta ley representa un paso crucial hacia la justicia laboral y el desarrollo regional equilibrado, beneficiando tanto a los trabajadores del sector público como a la comunidad educativa. Asimismo, contribuirá a obtener el marco legal habilitante para el registro respectivo de la regularización de los montos en el sistema informático de planilla AIRHSP, así como para algunos procedimientos ya iniciados ante el Ministerio de Economía y Finanzas por las sedes administrativas.

II. FUNDAMENTACIÓN

La presente iniciativa legislativa tiene como objetivo actualizar las escalas del Incentivo Único - CAFAE en todas las regiones del Perú y sus respectivas Unidades Ejecutoras. Este incentivo es crucial para mejorar las condiciones laborales y la motivación del personal administrativo de Instituciones Educativas Públicas que se encuentran bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

La actualización de estas escalas busca revalorizar la carrera administrativa, reconociendo el esfuerzo y dedicación de los trabajadores administrativos del DL 276, y cumpliendo con el marco normativo referente a los derechos adquiridos mediante convenios colectivos, sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, y actos administrativos en calidad de cosa decidida.

Los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE) tienen como objetivo principal mejorar el bienestar y las condiciones laborales de los trabajadores del sector público. Sin embargo, a lo largo de los años, se ha observado que la distribución y el impacto de los beneficios de CAFAE no son uniformes en todas las regiones del Perú, generando disparidades significativas entre los trabajadores de distintos pliegos regionales.

El Incentivo Único - CAFAE (Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo) es un beneficio económico destinado a complementar las remuneraciones del personal administrativo, reconociendo su esfuerzo y dedicación. La actualización de estas escalas busca revalorizar la carrera administrativa, reconociendo el esfuerzo y dedicación de los trabajadores administrativos del DL 276, y cumpliendo con el marco normativo referente a los derechos adquiridos mediante convenios colectivos, sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, y actos administrativos en calidad de cosa decidida.

La Corte Suprema, en la Casación N.° 290-2018-Lambayeque, reafirmó que el principio de igualdad consagrado en la Constitución Política del Perú fue vulnerado al otorgarse los beneficios del Decreto de Urgencia N.° 088-2001 únicamente a quienes laboran en las sedes (UGELES o ADES), excluyendo de manera injustificada a otros trabajadores administrativos del sector Educación.

Esta distinción carente de justificación objetiva constituye un acto de discriminación, dado que todos los trabajadores mencionados se encuentran en iguales condiciones laborales y bajo el mismo régimen legal. Como señaló la Sala: "el hecho de diferenciar el beneficio del Decreto de Urgencia N° 088-2001 solo a favor de quienes laboran en las sedes [...] resulta un hecho discriminatorio [...] en un contexto en que debe primar como principio la igualdad"; es menester invocar el pronunciamiento de la Corte Suprema, en la Casación N.° 290-2018-Lambayeque, reafirmó que el principio de igualdad consagrado en la Constitución Política del Perú fue vulnerado al otorgarse los beneficios del Decreto de Urgencia N.° 088-2001 únicamente a quienes laboran en las sedes (UGELES o ADES), excluyendo de manera injustificada a otros trabajadores administrativos del sector Educación. Esta distinción carente de

*justificación objetiva constituye un acto de discriminación, dado que todos los trabajadores mencionados se encuentran en iguales condiciones laborales y bajo el mismo régimen legal. Como señaló la Sala: "el hecho de diferenciar el beneficio del Decreto de Urgencia N° 088-2001 solo a favor de quienes laboran en las sedes [...] resulta un hecho discriminatorio [...] en un contexto en que debe primar como principio la igualdad"*¹. Así podemos concluir que la nueva escala y su nivelación permitirá corregir las disparidades existentes, garantizando que todos los trabajadores públicos, independientemente de su ubicación, reciban beneficios proporcionales a sus condiciones de trabajo.

III. MARCO NORMATIVO

La presente propuesta se sustenta en:

- 3.1. **Constitución Política del Perú:** La propuesta se enmarca en el cumplimiento de los artículos que garantizan el derecho a una remuneración justa y adecuada², así como en el Art. 28 y los Convenios 98 y 151 de la OIT.
- 3.2. **Decreto Legislativo N° 276**³: Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que establece la necesidad de ajustar las remuneraciones e incentivos de los trabajadores del sector público.
- 3.3. **Decreto Supremo N° 025-1993 y Decreto de Urgencia N° 088-2001:** Reconocen el pago de beneficios.
- 3.4. **Presupuesto del Sector Público:** La iniciativa está diseñada para ser financiada con recursos ordinarios del presupuesto institucional de los pliegos regionales, sin requerir recursos adicionales del Tesoro Público⁴.
- 3.5. **Decreto Urgencia N° 088-2001**⁵ Reconoce el pago de beneficios.

Artículo 04 del TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL: Indica que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.

IV. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La actualización de las escalas del Incentivo Único - CAFAE en todas las regiones del Perú y sus respectivas Unidades Ejecutoras tiene un impacto significativo en la legislación nacional. Esta medida busca armonizar las condiciones laborales del personal administrativo de Instituciones Educativas Públicas bajo el Decreto Legislativo N° 276, promoviendo la equidad y la justicia laboral. Al ajustar los incentivos económicos según los derechos adquiridos mediante convenios colectivos y sentencias judiciales, la norma asegura el cumplimiento de las leyes laborales vigentes y refuerza el reconocimiento de los trabajadores del sector público. Siendo así medida es viable dado que actualmente existen procedimientos administrativos en curso que reconocen derechos laborales en cumplimiento de convenios colectivos, sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, y actos administrativos en calidad de cosa decidida.

¹ Corte Suprema de Justicia de la República. (2021). *Casación N.° 290-2018-Lambayeque*. Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria. <https://www.pj.gob.pe>

³ Decreto Legislativo N.º 276. (1984). *Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público*. Diario Oficial *El Peruano*, 24 de marzo de 1984

⁴ Ley N.º 28411. (2004). *Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto*. Diario Oficial *El Peruano*, 8 de diciembre de 2004.

⁵ Decreto de Urgencia N.º 088-2001. (2001). *Establecen disposiciones aplicables a los Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo (CAF AE)*. Diario Oficial *El Peruano*, 13 de noviembre de 2001.



Asimismo, contribuirá a obtener el marco legal habilitante para el registro respectivo de la regularización de los montos en el sistema informático de planilla AIRHSP, así como para algunos procedimientos ya iniciados ante el Ministerio de Economía y Finanzas por las sedes administrativas.

V. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

El costo de la actualización de las escalas será cubierto con recursos ordinarios del presupuesto institucional de los pliegos regionales, asegurando que no se requieran fondos adicionales del Tesoro Público. Este enfoque garantizará una implementación sostenible y financieramente responsable. Resulta innegable que la implementación de la nueva escala de CAFAE requerirá una inversión significativa por parte del Estado, pero se espera que los beneficios a largo plazo superen ampliamente los costos iniciales. La mejora en las condiciones laborales y en la motivación de los trabajadores públicos contribuirá a una mayor eficiencia y productividad en la administración pública, generando ahorros y beneficios económicos a lo largo del tiempo. Resulta evidente que la implementación de la nueva escala de CAFAE generará un impacto positivo tanto en el bienestar de los trabajadores del sector público como en la calidad de los servicios ofrecidos a la comunidad educativa.

VI. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLITICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

Está alineada con la Agenda Legislativa para el periodo anual de sesiones 2023 – 2024, aprobado con Resolución Legislativa del Congreso de la República N° 002-2023-2024-CR:

- Objetivo I Democracia y Estado De Derecho Política 1-Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de Derecho,
- Objetivo II. - Equidad y Justicia: Política 11-Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación y Política, -Tema 32 Búsqueda de la igualdad y reconocimiento en las relaciones laborales, Política 14- Acceso al empleo pleno digno y productivo-, Tema 64, mejora en los derechos y condiciones laborales, así como el Tema 69 -Equiparación de derechos laborales.
- Objetivo IV.- Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado: Política 28- Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos

Lima, mayo 2025